

RESOLUCION NO. EPA-RES-00005-2026 DE MARTES, 13 DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-25-0150562 de fecha 12 de noviembre de 2025, el señor MIGUEL MUSSY RESTOM, identificado con c.c. N° 18.875.367, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“Por medido del presente, me dirijo a ustedes con el mayor respeto para solicitar formalmente una visita de inspección por parte de su institución, a mi residencia, con el fin de evaluar un árbol”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 12 de diciembre de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001865 de fecha 24 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES | 1 | | CANTIDAD DE ESPECIES | | 1 | UBICACION | PRIVADO |
|-------------------------------|---------|----------|----------------------|------------|---------|------------------------------------|--------------------|
| | ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | COPA | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION |
| Mango (Mangifera indica (L.)) | 1 | 12 mts | 0.45mts | Asimétrica | Regular | 10°24'54.776" N 75°32'31.429" W | |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Miguel Mussy Restom, solicitante de la visita, propietario/residente en la vivienda ubicada en la Calle Real No. 17-26 del barrio Manga, se observó un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica (L.)), plantado en la zona de patio, área de espacio privado, del inmueble citado, con altura de 12mts DAP 0.45mts estado fitosanitario regular.

El individuo arbóreo, está muy alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia predios vecinos y algunas secas/semisecas, con presencia de comejen en tallo/ramas.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, No es viable autorizar la tala del árbol de la especie Mango (Mangifera indica (L.)), debido a que no cumple los criterios para otorgar dicho permiso, igualmente el individuo arbóreo se encuentra prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la

captura del CO₂, retención de material particulado PM₁₀, SO₂, NO₂, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

*Por tanto se conceptúa VIABLE autorizar al señor MIGUEL MUSSY RESTOM, actuando en calidad de Persona Natural, propietario/residente en la vivienda ubicada en el barrio Manga, Calle Real No. 17-26, una PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, BAJARLE EL 40% DE ALTURA TOTAL, al árbol de la especie Mango (*Mangifera indica* (L.)), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a predios vecinos y personas que habitan en la citada casa.*

RECOMENDACIONES:

Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Debe tener en cuenta que, al realizar los cortes de la poda, tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

*El individuo arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica* (L.)), debe ser fumigado con insecticida orgánico para el control del comején, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar

anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001865-2025 de 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, no es procedente autorizarla, ya que el individuo arbóreo se encuentra prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO₂, retención de material particulado PM₁₀, SO₂, NO₂, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna, conceptuándose viable autorizar únicamente, al señor **MIGUEL MUSSY RESTOM**, identificado con c.c. N° 18.875.367, realizar **PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, BAJARLE EL 40% DE ALTURA TOTAL**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica* (L.)), plantado en la vivienda ubicada en la Calle Real No. 17-26 del barrio Manga, predio identificado con F.M.I. N° 060-34150 de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográfica 10°24'54.776" N 75°32'31.429" W, para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a predios vecinos y personas que habitan en la vivienda del solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001865-2025 de 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor **MIGUEL MUSSY RESTOM**, identificado con c.c. N° 18.875.367, en calidad de solicitante, realizar **PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, BAJARLE EL 40% DE ALTURA TOTAL**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica* (L.)), plantado en la vivienda ubicada en la Calle Real No. 17-26 del barrio Manga, predio identificado con F.M.I. N° 060-34150 de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográfica 10°24'54.776" N 75°32'31.429" W, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizará en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
3. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda.

Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

4. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
5. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
6. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
7. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTICULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **MIGUEL MUSSY RESTOM**, al correo electrónico keliamusy@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia

del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 13 de enero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA